

Diez mercurio.



SEGUNDO PARTO. DIEZ MARCAS
DE ORO. COMO SE DEBE DE HACER
LOS Y DATOS.

Yo el Rey por su Real Cedula, y testimonio, En mandado, que haga
se de como Requiere, yna, dos, tres, y las demas En derecho
Necesarias a los Señores Justicia y Regimiento desta Villa, para que
meden el Oro, y entzeno Cumplimiento de la Carta de Alcaldes Mayor
de ella En virtud del titulo, y provision, que en mi Persona esta echa
por el Ex.^{mo} Sr. Marquis de Villena, duque de Escalona, Mar.^q
Señor, Cuya es esta Villa, y por el Segundo titulo Nueva m.
Despachado por el Ill.^{mo} Sr. Don Manuel de Jure, y bastete
Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Mag.^d y
ydr En el dho. Camara de Castilla, Valen Raon, y respondan
y para lo que conbenga, que de lo contrario, Omiso, y denegado les
protexto sus mercedes los danos, y perjuicios, que hubiere lugar, y a cada
Cuenta a dho. Señores, para que provean En ello, como mas conbenga
y de como asi lo ago, y pido, y requiero los presentes, mescan de hijos.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la Villa de Sumilla a Nueve dias de Mayo
de unio de mil seiscientos y quatro años Yo el Rey. fize
Notario el Requiere. ante dho. Sr. Don Denis de los
reyes Abaxia Alcalde de dho. desta d. Sal. Villa en su
tado Noble, quien se halla en forma en una Cama en su
Casos de su Mora de, el qual dize que su contenido habla

Yo el Rey

